



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

SANTA ROSA, 22 ENE 2021

VISTO:

El expediente N° 15384/20, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, S/TEMPORADA DE CAZA MAYOR, MENOR Y PEZCA DEPORTIVA – 2020/2021.-; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que el artículo 27 de la Ley N° 1194 establece que el organismo de aplicación será quien determine los requisitos a cumplir por los solicitantes de permisos de caza;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de permisos de caza y pesca, tasas de inspección, guías de tránsito de los productos de la fauna y cualquier otro aspecto que al efecto fuere necesario; estableciéndose los mismos por Ley Impositiva anual;

Que el artículo 13 del Decreto N° 2218/94 establece que la Autoridad de Aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que mediante la Resolución N° 231/19 de la Secretaría de Gobierno, Ambiente y Desarrollo Sustentable de Nación, se crea el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE FAUNA, en el marco del Plan de modernización del Estado (Decreto N° 434/16);

Que la citada norma deroga varias resoluciones y mantiene otras vigentes como la Resolución N° 63/1986 que prohíbe el tráfico y comercialización de diversas especies de la fauna silvestre autóctona entre ellas la especie *Puma concolor*;

Que existen criaderos de puma habilitados e inspeccionados conjuntamente por personal técnico de la Dirección de Recursos Naturales con sus pares de la Dirección Nacional de Biodiversidad, pudiendo alguno de sus ejemplares ser objeto de caza;

Que la Autoridad de Aplicación tiene la función de administrar y gestionar el recurso fauna silvestre declarado de interés público en el artículo 1° de la Ley N° 1194, y arbitrar los medios para su conservación;

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ROCIO A. GONZALEZ
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///2.-

Que, no obstante ello, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID19), se han dictado diversas medidas Provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa Nacional;

Que la temporada de caza, entre otras actividades, se vio interrumpida por las medidas decretadas de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que en dicho marco, posteriormente y teniendo en cuenta la situación epidemiológica imperante, se habilitaron diversas actividades, en un todo de acuerdo con las condiciones aprobadas por la autoridad sanitaria provincial;

Que en virtud de lo expuesto, la situación epidemiológica y sanitaria imperante, se infiere que la situación se mantiene por lo que, deben mantenerse las medidas dispuestas para el año 2021;

Que en las reuniones de la Comisión Asesora de la Fauna Silvestre y su Hábitat, se ha acordado un período de veda para los meses de enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre y su finalidad es preservar la tranquilidad de todas las especies silvestres en su período reproductivo y de cría;

Que si bien éste año, dicha Comisión no ha podido reunirse, la temporada prevista para el año 2021, se desarrollará en los mismos términos y condiciones que la correspondiente al año 2020;

Que los infractores que posean sanción firme deberán obtener el libre de deuda para obtener el permiso de caza de puma de criadero para la presente temporada;

Que la presente disposición ha sido analizada por la Asesoría Legal Delegada ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

Artículo 1°.- Autorízase la caza deportiva de puma (*Puma concolor*) en la provincia de La Pampa, para la temporada 2021, sólo en los criaderos habilitados por la Dirección de Recursos Naturales y por la Dirección Nacional de Biodiversidad, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuya modalidad queda sujeta al Plan de Manejo aprobado para el año 2021.

Artículo 2°.- Los requisitos para la caza deportiva de puma según lo establecido por el artículo 1° son los siguientes:

- Permiso de caza deportiva para puma de criadero.
- Autorización especial para la caza deportiva de puma, que como Anexo I forma parte de la presente.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ROGIO A. GONZALEZ
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



"EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO"

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///3.-

Para la obtención del permiso de caza se deberá presentar:

- Documento Nacional de Identidad.
- "Certificado de libre de deuda" emitido por la Dirección de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1.194.
- Comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente del permiso de caza (incluye el valor del precinto).

Artículo 3°.- Para la legalización del trofeo obtenido deberán seguirse los pasos establecidos en el Anexo II de la presente.

Artículo 4°.- Para transitar con los productos de la caza deportiva dentro de la Provincia se exigirá el permiso de caza y la planilla de declaración del trofeo de puma.

Artículo 5°.- El tránsito interjurisdiccional y la salida del país de trofeos de la especie quedará sujeto a la normativa vigente dispuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Nación, al momento que se desee transportar fuera de los límites de la provincia un trofeo de puma mediante la Guía Única de Tránsito correspondiente.

Artículo 6°.- La actividad aquí dispuesta, queda sujeta a las condiciones sanitarias y epidemiológicas dadas en la Provincia como así también a los protocolos sanitarios que se dispongan y al marco jurídico que al respecto surja tanto en el ámbito Provincial como Nacional.

Artículo 7°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N° 013 21.-



Ing. Zootecnista Alexis BENINI
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RODIO A. GONZALEZ
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



"EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO"

**PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS**

ANEXO I

AUTORIZACIÓN DE CAZA DEPORTIVA DE PUMA DE CRIADERO

Por la presente autorizo a permanecer en el Coto de Caza/Criadero denominado Registrado con el N°.....

Ubicado en la Sección..... Fracción..... Lote.....

Desde el hasta el de de 2021.-

APELLIDO Y NOMBRE DEL CAZADOR:

DOCUMENTO/PASAPORTE.....

DOMICILIO.....

LOCALIDAD..... PROVINCIA.....

PAIS.....

.....
**FIRMA Y ACLARACIÓN DEL
RESPONSABLE LEGAL DEL COTO DE CAZA/CRIADERO**

M

ANEXO I DISPOSICIÓN **013** **/21.-**

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

R
RODOLFO A. GONZALEZ
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

Q



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO II

LEGALIZACIÓN DE TROFEOS DE PUMA

Los pasos a seguir para la legalización de trofeos de puma son los siguientes:

- a) Retirar de la Dirección de Recursos Naturales las Planillas de declaración de trofeos (Anexo III) que servirán de Autorización de dueño de campo para cazar.
- b) Al arribar el cazador al coto/criadero deberá completarse una planilla por cazador, por TRIPLICADO y con la siguiente información:
 - Datos del coto/criadero.
 - Datos del cazador.
 - Datos del guía de caza.
 - Datos del operador.
 - Número de permiso de caza.
- c) Una vez obtenido el trofeo el primer paso será tomar una fotografía del mismo con piel adherida al cráneo (careta) y deberá extraerse el chip.
- d) Luego deberá completarse la parte inferior de la planilla con los siguientes datos:
 - Fecha de caza.
 - Especie (nombre vulgar y científico)
 - Número de Foto.
 - Destino: consignar el destino próximo del trofeo.
 - Motivo: consignar el motivo de traslado (exhibición, por ejemplo)
 - Parte del trofeo a trasladar (cuero, cráneo, carne, etc.)

Las planillas deberán estar completas con los datos que se consignaron en los ítems a), b), c) y d) en el momento que se efectúe una inspección al coto/criadero, de no ser así constituirá infracción. Asimismo, se adjuntará el chip extraído del animal a la planilla de declaración.

e) Con las fotos, chip, cráneo y planillas completas el titular del coto o el responsable designado por éste deberá dirigirse a la Dirección de Recursos Naturales donde se completará la planilla con el número de precinto otorgado.

f) Posteriormente personal técnico de la Dirección de Recursos Naturales certificará el trámite en la planilla de declaración con firma y sello pertinentes y confeccionará un certificado donde se colocarán las mediadas del cráneo, datos del cazador, N° de chip, n° de precinto, entre otros.

g) Una vez obtenido el precinto deberá colocarse en la órbita ocular derecha.

h) Finalmente con la planilla legalizada y el precinto colocado en el trofeo se completa la legalización del mismo.

ANEXO II DISPOSICIÓN

/21.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

M/2
PROF. GONZALEZ
JEFA DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



ing. Zoete Alexis BENINI
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

